



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL**

**Exp. No. 850013333002-2017-00295-00**  
**Medio de control: Reparación Directa**  
**Demandante: Neftali Balaguera Adame y otros.**  
**Demandado: Municipio de San Luis de Palenque**  
**Auto: Admite demanda subsanada.**

Yopal – Casanare, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa que la parte demandante allegó en el término que le fue concedido, escrito de subsanación de la demanda precisando las pretensiones condenatorias, consignando dirección para efectos de notificaciones del Ministerio Público y allegando registro civil de la menor Laura Tatiana Jara Riaño (fol 60-62).

No obstante lo anterior, se ordenará a la parte actora que integre en un solo cuerpo la demanda con las respectivas correcciones, a fin de llevar a cabo en debida forma la notificación personal a la parte demandada.

Así las cosas, subsanadas las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, por haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del C P A.C.A., y reunir la demanda los requisitos formales exigidos en el artículo 162 y siguientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del mismo estatuto, se dispone.

1 - Admitir la demanda, donde se invoca el medio de control de Reparación Directa instaurado por.

Nombres y Apellidos	Calidad en que actúa con relación a la Víctima Directa	Mayor de edad quien actúa en nombre propio (X)	Menor de edad representado (a) legalmente por - calidad del representante legal
Neftali Balaguera Adame	Víctima directa	x	
Nelly Jara	Víctima directa	x	
Gelnis Omar Jara	Hermano víctima (Nelly Jara)		
Laura Tatiana Jara Riaño	Sobrina (Nelly Jara)	x	Menor de edad que actúa por conducto de su madre Gelnis Omar Jara
Erica Yuliana Jara Riaño	Sobrina (Nelly Jara)	x	Menor de edad que actúa por conducto de su madre Gelnis Omar Jara
César Julián Jara Riaño	Sobrino (Nelly Jara)	x	Menor de edad que actúa por conducto de su madre Gelnis Omar Jara

En contra del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE-CASANARE.

2 - Notifíquese personalmente al alcalde del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE o a quién este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 182 Judicial I Delegado en lo Administrativo como agente del ministerio público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo reglado en los artículos 197 y 199 del CPACA<sup>1</sup>

Notifíquese esta providencia a la parte actora, a través del estado electrónico que se insertara en la página de internet de la Rama Judicial, de conformidad con lo normado en el artículo 171 y 201 del CPACA.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del C G del P

3 - Dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se notifique este proveído, la parte actora depositará en la cuenta que por secretaría se le indique la suma de cien mil pesos (\$100.000 oo) que se destinarán únicamente a cubrir gastos de notificaciones y portes de correo (gastos procesales); si al finalizar el proceso quedare algún saldo se devolverá al interesado, por expresa disposición del numeral 4º del artículo 171 de C P A C.A.

4 - Efectuada la anterior notificación, para los fines establecidos en el artículo 172 del C P.A.C.A , córrase traslado de la demanda a la parte demandada, Ministerio Público y Agencia NDJE por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr en la forma establecida en los artículos 199 y 200 del C P.A C A.

Acorde lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C A., dentro del mismo término la parte demandada deberá allegar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que se pretendan hacer valer en el proceso

5.-Reconocer al abogado JOSÉ HILARIO LÓPEZ RINCÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1 al 3 co principal)

6 - **Ordenar a la parte actora**, que en término de cinco (5) días contados desde la notificación por estado del presente proveído, allegue escrito en el que se integre en un solo cuerpo la demanda y subsanación, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia

SE ADVIERTE QUE EN ARAS DE UNIFICAR LA POSICIÓN INTERPRETATIVA DE LA FECHA EN QUE SE CONSIDERA SURTIDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN ESTE CIRCUITO JUDICIAL, SE DISPONE ACOGER LA LÍNEA TRAZADA POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, CONSISTENTE EN QUE **SE ENTENDERÁ EFECTIVAMENTE NOTIFICADA LA PROVIDENCIA CON EL RECIBO DEL RESPECTIVO CORREO ELECTRÓNICO**, SIN CONSIDERAR PARA ESTOS EFECTOS LA FECHA DE ENTREGA DEL CORREO FÍSICO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, TAL Y COMO SE VENIA MANEJANDO EN ESTE DESPACHO JUDICIAL

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL</b>
<p>La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico num 15 el día 24 de abril de 2018, siendo las 7 00 a m</p> 
<p>Secretaría</p>